

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y

CRÉDITO GUADALUPE - MULTICOOP

Demandado: LUZ YANETH GUTIÉRREZ VARGAS Y ÁLVARO

ROJAS PONGUTA

Radicado: 68-770-40-89-002-2020-00002-00

Revisadas las certificaciones de entrega de las notificaciones por aviso a los demandados que allegó el apoderado de la parte demandante, ha de decirse que no fueron aportados debidamente cotejados por la empresa de servicio postal, las copias de dichas notificaciones por aviso, la copia informal del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) y el escrito de la demanda, documentos que debió adjuntar como anexo a la notificación por aviso, o la certificación de la oficina de correos que acredite que a la notificación por aviso se adjuntaron dichos anexos, toda vez que la aportada refiere que solo fue adjuntada copia del mandamiento de pago.

De otra parte, revisada nuevamente la citación que fue remitida por el apoderado de la parte actora para que los demandados comparecieran al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libra el mandamiento de pago, se observa que no fue registrado correctamente la sede de este Juzgado en el municipio de Suaita – se referencia Suita- y la dirección donde se encuentra ubicado que lo es, calle 5 # 8-32 segundo piso, antiguo Palacio Municipal - se indica calle 5 Palacio Municipal piso 2-.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del trámite de la notificación a la parte demandada se hace necesario **DISPONER** que la parte ejecutante surta nuevamente la citación para la notificación personal y en dado caso la notificación por aviso, aportándose copias debidamente cotejadas por la oficina de correos de dichas actuaciones y en el evento de la notificación por aviso, deberá allegarse también las del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) y del escrito de la demanda, o la certificación de la

oficina de correos que acredite que a la notificación por aviso se adjuntaron dichos anexos, previniéndose que el trámite para lograr la notificación a los ejecutados debe realizarse por el interesado atendiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y de ser el caso 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>30 de noviembre de 2022</u>

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693634aa56a2b73d21927638953a1c4b18a2ffc5c8799db3c31cd1beea6dba00

Documento generado en 29/11/2022 08:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica